



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2916-SPA-1743 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a las emisiones de ruido y vibraciones producidas por la fábrica que se encuentra ubicada en Melchor Ocampo número 36, colonia El Triunfo, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en las inmediaciones del inmueble motivo de la denuncia, constatando la existencia de emisiones sonoras provenientes del mismo; por otro lado, no se constataron vibraciones por las actividades de la fábrica denunciada.

Posteriormente, se envió citatorio al responsable del establecimiento denunciado para que se presentara en las instalaciones de esta Entidad, quien manifestó que se dedicaban a la elaboración de dulces confitados; asimismo, se encontraba en la mejor disposición de solucionar la problemática; asimismo, indicó que había realizado varias medidas de mitigación para ruido y vibraciones en su inmueble; sin embargo se acordó que personal de esta entidad llevaría a cabo un estudio de ruido y vibraciones, acordándose que de exceder los límites máximos permisibles establecidos por las normas aplicables, se llevarían a cabo las acciones correspondientes, a fin de solucionar la problemática existente.

En seguimiento a lo anterior y con la finalidad de realizar el estudio de ruido y vibraciones correspondientes esta Entidad, se constituyó en el punto de denuncia; sin embargo, no se constataron emisiones sonoras ni vibraciones provenientes del inmueble denunciado; no obstante lo anterior, en una tercera ocasión se constató la generación de emisiones sonoras provenientes de la fábrica de referencia, por lo que personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un estudio de ruido desde el punto de recepción, cuyo resultado arrojó un nivel de fuente emisora de 54.47 dB(A), lo cual no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. Es importante señalar que en ninguna visita se constató la generación de vibraciones por las actividades del inmueble denunciado.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2916-SPA-1743

No. Folio: PAOT-05-300/200-2213-2016

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el



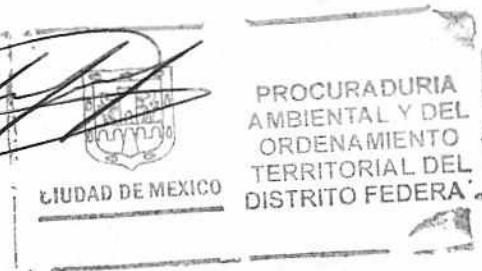
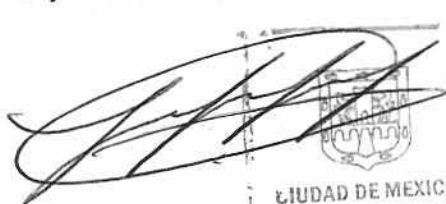
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YB/11/11/11